

235

CONTRATO No. 133 de 2018 suscrito entre INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258 Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA cuyo objeto es "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258
DIRECCION: CARRERA 58 No. 97- 10 Ofic 301 Bogotá D.C. TEL. 2578283
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ CASTELBLANCO C.C. No. 6.765.827
OBJETO: "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"
VALOR: OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$85'085.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.
RUBRO: SECCIÓN 0206020004 ESPECIALIZACIÓN EN ESTRUCTURAS 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020005 ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020006 ESPECIALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL, 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020013 MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020015 ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y CORROSIÓN - SEDE BOGOTÁ, 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO

Entre los suscritos **ALFONSO LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 expedida en Tunja, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330 debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258**, sociedad legalmente constituida mediante Documento privado de representante legal del 28 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el Número 01186840 del Libro IX, como sociedad limitada y mediante acta sin número de la Asamblea de Accionistas del 10 de enero de 2017, inscrita el 20 de enero del mismo año bajo el Número 02178123 del libro IX se transformó a sociedad por acciones simplificada y la cual a la fecha se encuentra representada legalmente por **JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ CASTELBLANCO**, identificado con cédula No. 6.765.827 de Tunja, y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato para "**COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA**", previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 1100 de 30 de Agosto de 2018. **2)** Que fue comprobado por el Departamento de Contratación, que las adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de

CONTRATO No. 133 de 2018 suscrito entre INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258 Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA cuyo objeto es "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"

Compras. 3) Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación privada. 4) Que mediante Solicitud de Bienes y Servicios No. 906 de veintinueve (29) de junio de 2018 se hizo el requerimiento de empezar el proceso de contratación 5) Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante Invitación Privada No. 031 de 2018 y del informe final de Evaluación de las Propuestas se adjudicó el contrato al proponente con mayor puntaje del proceso de invitación privada, y en razón de ello el Rector de la Universidad Doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato en mención. 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es **"COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"**, de conformidad con la propuesta de fecha cuatro (4) de octubre de 2018 presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marcas y especificaciones presentadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNID MEDIDA	CANT. SOLIC.	MARCA/ REFERENCIA	VALOR UNITARIO	IVA (19%)	VALOR TOTAL
1	COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL - CY SCIENTIFIC INSTRUMENT/ CY-T1200-50IC - <u>ESPECIFICACIONES:</u> 1. Temperatura Máximo de trabajo 1200 °C 2. Tasa de calentamiento entre 0-20C°/min 3. Zona de temperatura individual 4. Precisión de temperatura +/- 1°C 5. Tamaño de la cámara: diámetro 50 x 1200 (mm) 6. Termocupla tipo K 7. Estructura del horno de alta pureza Al203 8. Material de la cámara de fibra de aluminio 9. Conexión de bridas de acero inoxidable. Único canal o mezcla de gases con un controlador que pueda medir flujos de mínimo 150ml/min 10. Carril deslizando de mínimo 800mm de longitud 11. Medidores de flujo másico (3) de precisión igual o superior a 0.02% 12. Bomba de vacío, con grado de vacío igual o superior a 10Pa 13. Especificaciones el tubo. El diámetro del tubo es de mínimo 100mm y la longitud del mismo 1200mm	UNIDAD	1	CY SCIENTIFIC INSTRUMENT/ CY-T1200-50IC	\$71.500.000	19%	\$85.085.000

INSTALACION, CAPACITACION	La entrega e instalación del equipo será instalado y puesto en funcionamiento por INDUTECSA , con todos los accesorios requeridos para tal fin, y el sitio establecido para este propósito
----------------------------------	---

236

CONTRATO No. 133 de 2018 suscrito entre INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258 Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA cuyo objeto es "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"

Y SOPORTE TECNICO	INDUTECSA dictara una capacitación del uso y manejo de equipo. INDUTECSA Brindara soporte técnico, con un tiempo de respuesta máximo de 24 horas (puede realizarse a través de llamada telefónica, correo electrónico o de manera según sea la situación reportada por la Universidad)
MANTENIMIENTO	Dos (2) mantenimientos en el periodo cubierto por la garantía y respuesta inmediata a cualquier eventualidad durante la garantía.
GARANTIA	12 meses a partir de la fecha de entrega en correcto funcionamiento
TIEMPO DE ENTREGA	Sesenta (60) días calendario en la Sede Central de la Universidad – Tunja.
NOTA: El valor de la propuesta incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la Supervisión.	

PARÁGRAFO 1º. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionar o disminuir las cantidades anteriormente descritas según las necesidades de la misma, lo cual se realizará mediante modificación al presente contrato. **PARÁGRAFO 2º.** Los bienes objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en el sitio que indique el supervisor del contrato, previo registro e ingreso en el Almacén de la Sede Central. **PARÁGRAFO 3º.** La entrega de los elementos se realizará teniendo en cuenta las fechas de entrega programadas por el supervisor. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL total del Contrato es **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$85´085.000) MICTE.** El valor total del presente contrato es la suma de discriminados por configuraciones, cantidades y precio; que la universidad cancelara al contratista CONTRAENTREGA, Previa entrega del informe de actividades del correspondiente periodo, soporte pago de parafiscalidad del periodo, factura con requisitos legales y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la universidad, la totalidad de los elementos objeto del presente contrato dentro **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.** **PARÁGRAFO** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** SECCIÓN 0206020004 ESPECIALIZACIÓN EN ESTRUCTURAS 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020005 ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020006 ESPECIALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL, 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020013 MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO, SECCIÓN 0206020015 ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y CORROSIÓN - SEDE BOGOTÁ, 1.2.1.1 30 ADM COMPRA DE EQUIPO. **CLÁUSULA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EI**

CONTRATO No. 133 de 2018 suscrito entre INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258 Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA cuyo objeto es "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD: a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad del bien suministrado, contenido en el objeto de la presente invitación privada. d) El bien objeto de este contrato deberán ser entregado por el contratista en Uptc Tunja según lo determine el supervisor del contrato. e) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el presente contrato. g) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminara la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. h) Entregar los elementos objeto del presente contrato, a los precios, referencias y plazos y sitios descritos en la propuesta. i) Legalizar el contrato dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la minuta. j) Firmar el acta de liquidación una vez se cumpla con la totalidad del objeto contractual. l). Las demás previstas en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor al Ingeniero CARLOS MAURICIO MORENO TELLEZ Director Posgrados de Ingeniería de la UPTC o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato y no podrá delegar ésta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere

CONTRATO No. 133 de 2018 suscrito entre INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258 Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA cuyo objeto es "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"

necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos

CONTRATO No. 133 de 2018 suscrito entre INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258 Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA cuyo objeto es "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"

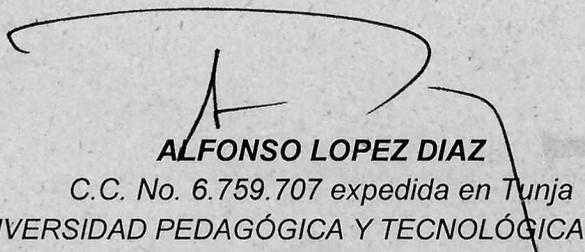
previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación 507 del 29 de agosto de 2018 suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 1100 del 30 de agosto de 2018. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. Propuesta técnica del cuatro (4) de octubre de 2018. 5. Documentos previos de la Invitación Privada No. 031 de 2018, y los generados con ocasión a la misma. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento del contrato** por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más, **2. Calidad del bien suministrado:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de su ejecución y un (01) año más, contado a partir del recibo a satisfacción del servicio suministrado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013,

230

CONTRATO No. 133 de 2018 suscrito entre INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT. 900197258 Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA cuyo objeto es "COMPRA DE HORNO CVD DESLIZANTE DE ZONA DUAL CON DESTINO A ESPECIALIZACION DE INTEGRIDAD Y CORROSION-BOGOTA"

Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y/o seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los Para constancia se firma en Tunja a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2018.

LA UNIVERSIDAD,



ALFONSO LOPEZ DIAZ
C.C. No. 6.759.707 expedida en Tunja
Rector UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

EL CONTRATISTA,



JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ CASTELBLANCO
Representante Legal **INDUSTRIAL TECHNOLOGIES S.A.S.**
NIT. 900197258

Elaboró: Alex Rojas
Abogada Dirección Jurídica UPTC
Revisó: Eliana Padilla Coy
Director Jurídico (E) UPTC

